PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCVI | OAXACA DE JUAREZ, OAX., ABRIL 26 DEL AÑO 2014. | No. 17

G O B I E R N O D E L E S T A D O
PODER LEGISLATIVO
QUINTA SECCIÓN

SUMARIO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 406.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DE MUNICIPIO DE MAGDALENA JALTEPEC, NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....PAG. 2

DECRETO NÚM. 410.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DE MUNICIPIO DE NEJAPA DE MADERO, YAUTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....PAG. 8

DECRETO NÚM. 422.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DE MUNICIPIO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, BENEMÉRITO IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....PAG. 18

DECRETO NÚM. 425.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DE MUNICIPIO DE SAN JUAN LALANA, CHOAPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....PAG. 28

AVISO.- MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE QUE, POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER SUS ACTIVIDADES EL DÍA JUEVES 1° DE MAYO DEL 2014, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA DEL TRABAJO, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 2° Y 4° DEL REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y CIERRE DE CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO.....PAG. 36

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 406

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA JALTEPEC, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Magdalena Jaltepec, Nochixtlán, Oaxaca, Oax., percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	**$9'971,654.10**
INGRESOS FISCALES	**1'428,580.10**
IMPUESTOS	**28,000.00**
Impuestos sobre los ingresos	**10,000.00**
Diversiones y espectáculos públicos	10,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	**10,000.00**
Predial	10,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**3,000.00**
Traslación de dominio	3,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	**10,000.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**10,000.00**
Saneamiento	10,000.00
DERECHOS	**840,580.10**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**253,000.00**
Mercados	250,000.00
Panteones	3,000.00
Derechos por prestación de servicios	**577,580.10**
Alumbrado público	8,600.00
Aseo público	7,500.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	60,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	300,000.00
Sanitarios y regaderas públicas	170,000.00
Estacionamiento de vehículos en la vía pública	5,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	26,480.10
PRODUCTOS	**550,000.00**
Productos de tipo corriente	**549,000.00**
Derivado de bienes inmuebles	46,000.00
Arrendamiento de otros bienes inmuebles	46,000.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	210,000.00
Arrendamiento de maquinaria	165,000.00
Arrendamiento de otros bienes muebles	45,000.00
Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados	285,000.00
Materiales pétreos	285,000.00
Productos financieros	8,000.00
PARTICIPACIONES , APORTACIONES Y CONVENIOS	**8'543,074.00**
PARTICIPACIONES	**4'359,373.00**
Fondo municipal de participaciones	**2'894,339.00**
Fondo de fomento municipal	**1'289,357.00**
Fondo municipal de compensaciones	**82,685.00**
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	**92,992.00**
APORTACIONES	**4'183,696.00**
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	**2'894,339.00**
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	**1'289,357.00**
CONVENIOS	**5.00**
Convenios federales	**3.00**
Convenios federales	1.00
Programas federales	1.00
Productos financieros de convenios federales	1.00
Convenios estatales	**2.00**
Programas estatales	1.00
Productos financieros de convenios estatales	1.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	**$9'971,654.10**
INGRESOS FISCALES	**1'428,580.10**
IMPUESTOS	**28,000.00**

Impuestos sobre los ingresos	**10,000.00**
Diversiones y espectáculos públicos	10,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	**10,000.00**
Predial	10,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**3,000.00**
Traslación de dominio	3,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	**10,000.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**10,000.00**
Saneamiento	10,000.00
DERECHOS	**840,580.10**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**253,000.00**
Mercados	250,000.00
Panteones	3,000.00
Derechos por prestación de servicios	**577,580.10**
Alumbrado público	8,600.00
Aseo público	7,500.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	60,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	300,000.00
Sanitarios y regaderas públicas	170,000.00
Estacionamiento de vehículos en la vía pública	5,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	26,480.10
PRODUCTOS	**550,000.00**
Productos de tipo corriente	**549,000.00**
Derivado de bienes inmuebles	46,000.00
Arrendamiento de otros bienes inmuebles	46,000.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	210,000.00
Arrendamiento de maquinaria	165,000.00
Arrendamiento de otros bienes muebles	45,000.00
Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados	285,000.00
Materiales pétreos	285,000.00
Productos financieros	8,000.00
PARTICIPACIONES , APORTACIONES Y CONVENIOS	**8'543,074.00**
PARTICIPACIONES	**4'359,373.00**
Fondo municipal de participaciones	**2'894,339.00**
Fondo de fomento municipal	**1'289,357.00**
Fondo municipal de compensaciones	**82,685.00**
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	**92,992.00**
APORTACIONES	**4'183,696.00**
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	**2'894,339.00**
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	**1'289,357.00**
CONVENIOS	**5.00**
Convenios federales	**3.00**
Convenios federales	1.00
Programas federales	1.00
Productos financieros de convenios federales	1.00
Convenios estatales	**2.00**
Programas estatales	1.00
Productos financieros de convenios estatales	1.00

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Apartado Único. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

TOTAL	9971654.10																		
IMPUESTOS	28000.00	800.00	0.00	5800.00	0.00	5800.00	10000.00	800.00	0.00	3800.00	0.00	800.00	200.00						
Impuestos sobre los ingresos	10000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00						
Impuestos sobre el patrimonio	10000.00	0.00	0.00	5000.00	0.00	5000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00						
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	3000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3000.00	0.00	0.00	0.00						
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	10000.00	0.00	0.00	0.00	5000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5000.00	0.00	0.00	0.00						
Contribución de mejoras por obras públicas	10000.00	0.00	0.00	0.00	5000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5000.00	0.00	0.00	0.00						
DERECHOS	840580.10	43500.00	54500.00	94500.00	101000.00	76500.00	54000.00	109500.00	74500.00	56000.00	63000.00	52080.10	62500.00						
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	253000.00	15000.00	15000.00	27000.00	23000.00	20000.00	21000.00	32000.00	20000.00	20000.00	20000.00	20000.00	20000.00						
Derechos por prestación de servicios	577580.10	28000.00	39000.00	67500.00	77500.00	54500.00	32500.00	77500.00	53500.00	36500.00	42500.00	31580.10	42000.00						
PRODUCTOS	550000.00	29000.00	38250.00	45000.00	43250.00	42000.00	50250.00	62000.00	48250.00	50000.00	47000.00	47000.00	48000.00						
Productos de tipo corriente	549000.00	29000.00	38000.00	45000.00	43000.00	42000.00	50000.00	62000.00	48000.00	50000.00	47000.00	47000.00	48000.00						
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	8543074.00	363281.06	743617.08	743617.08	743617.08	743617.08	743618.08	743618.08	743618.08	743618.10	743618.08	743617.10	743617.08						
Participaciones	4359373.00	363281.06	363281.06	363281.06	363281.06	363281.06	363281.06	363281.06	363281.06	363281.10	363281.06	363281.10	363281.06						
Aportaciones	4183696.00	0.00	380336.00	380336.00	380336.00	380336.00	380336.00	380336.00	380336.00	380336.00	380336.00	380336.00	380336.00						
Convenios	5.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	0.00	0.00						

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 6.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades.

II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos;

2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;

3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza;
4) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas;
5) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego;

ARTÍCULO 8.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.

II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 9.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

I. Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:

a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.

b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.

c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.

d) Hora señalada para que inicie el evento.
e)
f) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

II. Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:

a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.

b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.

c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.

d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 10.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado Único. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 13.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 14.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

REGIÓN: MIXTECA

DISTRITO FISCAL: 017 NOCHIXTLAN

		SUELO URBANO $/M2						SUELO RÚSTICO $/Ha				BASES MÍNIMAS	
No. MPIO	MUNICIPIO	ZONAS DE VALOR A B C D E F											
			FRACCIONAMIENTO	SUSCEPTIBLE DE TRANSFORMACIÓN	AGENCIAS Y RANCHERIAS	AGRICOLA	AGOSTADERO	FORESTAL	NO APROPIADOS PARA USO AGRICOLA	BASE MÍNIMA SUELO URBANO	BASE MÍNIMA SUELO RÚSTICO
46	MAGDALENA JALTEPEC	ÀPLICA BASES MÌNIMAS, INCLUYE CONSTRUCCCIÒN								2 SMVG	1 SMVG

NOTA: SMVG (Salario Mínimo Vigente General)

ARTÍCULO 15.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 16.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 17.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 15%, del impuesto anual.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

ARTÍCULO 18.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 19.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 20.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 21.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 22.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.

II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquiriente.

III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.

IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Apartado Único. Impuestos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la Ley de Ingresos actual.

ARTÍCULO 23.- Se consideran los ingresos por impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Apartado Único. Saneamiento.

ARTÍCULO 24.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 25.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 26.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Mercados.

ARTÍCULO 27.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados construidos.		
a) Utilizando 1.5 mts. Cuadrados	$5.00	Por plaza
b) Utilizando 2.0 mts. Cuadrados	10.00	Por plaza
c) Utilizando 2.5 mts. Cuadrados	15.00	Por plaza
d) Utilizando 3.0 mts. Cuadrados	20.00	Por plaza
e) Utilizando 3.5 mts. Cuadrados	25.00	Por plaza
f) Utilizando 4.0 mts. Cuadrados	30.00	Por plaza
g) Utilizando 4.5 mts. Cuadrados	35.00	Por plaza
h) Utilizando 5.0 mts. Cuadrados	40.00	Por plaza
i) Utilizando 5.5 mts. Cuadrados	45.00	Por plaza
j) Utilizando 6.0 mts. Cuadrados	50.00	Por plaza
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos.		
*Mercado Municipal de Ganado		
a) Utilizando 1.5 a 2.0 mts. Cuadrados	10.00	Por plaza
b) Utilizando 2.5 a 3.0 mts. Cuadrados	20.00	Por plaza
c) Utilizando 3.5 a 4.0 mts. Cuadrados	30.00	Por plaza
d) Utilizando 4.5 a 5.0 mts. Cuadrados	40.00	Por plaza
e) Utilizando 5.5 a 6.0 mts. Cuadrados	50.00	Por plaza
III. Puestos ubicados en la vía pública.		

a)	Utilizando 1.5 a 2.0 mts. Cuadrados	10.00	Por plaza
b)	Utilizando 2.5 a 3.0 mts. Cuadrados	20.00	Por plaza
c)	Utilizando 3.5 a 4.0 mts. Cuadrados	30.00	Por plaza
d)	Utilizando 4.5 a 5.0 mts. Cuadrados	40.00	Por plaza
e)	Utilizando 5.5 a 6.0 mts. Cuadrados	50.00	Por plaza

Apartado B. Panteones.

ARTÍCULO 28.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Inhumación.	$100.00

CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 29.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Aseo Público.

ARTÍCULO 30.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en casa-habitación.	$3.00	Al día

Apartado C. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 31.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	$1.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	20.00
III. Otros **(Certificación de Ganado Mayor y Ganado Menor).**	
A) CERTIFICACION DE GANADO MAYOR	10.00 POR CABEZA DE GANADO
B) CERTIFICACION DE GANADO MENOR	1.00 POR CABEZA DE GANADO

ARTÍCULO 32.- Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.

II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Apartado D. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

ARTÍCULO 33.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	$150.00	Anual (Cabecera Municipal)
Uso Doméstico	250.00	Anual (Agencia de Policía Municipal Santiago Buenavista y Agencia de Policía Municipal de Hidalgo)
Uso Doméstico	300.00	Anual (Agencias de Policía Municipal de La Unión y El Venado)
Uso Doméstico	300.00	Anual (Barrios del Rosario y Lindavista)

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Conexión a la Red de agua potable	$1,200.00
II. Conexión a la Red de drenaje	1,500.00
III. Reconexión a la red de agua potable.	600.00
IV. Reconexión a la tubería de drenaje.	600.00

Apartado E. Sanitarios y Regaderas Públicas.

ARTÍCULO 34.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario público	$3.00	Por persona

Apartado F. Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública.

ARTÍCULO 35.- Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, así como la ocupación de la superficie limitada, de mercados públicos, plazas, bajo el control del Municipio, se pagará derechos conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Estacionamiento de vehículos de alquiler o de carga.	$20.00	Anual (por vehículo)

Apartado G. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 36.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota

CONCEPTO		CUOTA
I.	Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	10 Salarios Minimos

ARTÍCULO 37.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 38.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

CAPÍTULO TERCERO
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Apartado Único. Derechos Pendientes de Cobro de Ejercicios Anteriores, No Vigentes en la Ley de Ingresos Actual.

ARTÍCULO 39.- Se consideran los ingresos por derechos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 40.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

I.-Arrendamiento de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.

DESCRIPCION	CUOTA	PERIODICIDAD
Renta de Casetas		
Casetas semi-fijas con medida de 1.5 a 2.0 mts.	$120.00	Mensual
Casetas fijas chicas con medida de 2.5 x 3.5 mts.	250.00	Mensual
Casetas fijas medianas con medida de 4.0 x 5.0 mts.	500.00	Mensual

Apartado B. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 41.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Retroexcavadora	$450.00	Por hora
II.	Tractor de Orugas	1,000.00	Por hora
III.	Motoniveladora	650.00	Por hora
IV.	Computadoras	6.00	Por hora

Apartado C. Enajenación de Bienes Muebles No Sujetos a Ser Inventariados.

ARTÍCULO 42.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles no sujetos a ser inventariados, por los siguientes conceptos:

CABECERA MUNICIPAL

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Venta de 7 m³ de grava	$1,200.00
II.	Venta de 7 m³ de arena fina o Grava arena	400.00
III.	Venta de 7 m³ de piedra	1,500.00
IV.	Venta de 7 m³ de escombro y desperdicios	300.00
V.	Venta de 3,500 Lts de agua potable	150.00

AGENCIA DE POLICIA MUNICIPAL DE GUADALUPE VICTORIA

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Venta de 7 m³ de grava	$1,200.00
II.	Venta de 7 m³ de arena fina o Grava arena	750.00
III.	Venta de 7 m³ de piedra	1,500.00
IV.	Venta de 7 m³ de escombro y desperdicios	300.00
V.	Venta de 3,500 Lts de agua potable	250.00

AGENCIA DE POLICIA MUNICIPAL Y BARRIOS (Santiago Buenavista, Hidalgo, San Miguel, San Isidro, La Unión, Morelos, El Venado, El Rosario y Lindavista)

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Venta de 7 m³ de grava	$1,200.00
II.	Venta de 7 m³ de arena fina o Grava arena	500.00
III.	Venta de 7 m³ de piedra	1,500.00
IV.	Venta de 7 m³ de escombro y desperdicios	300.00
V.	Venta de 3,500 Lts de agua potable	250.00

Apartado D. Productos Financieros.

ARTÍCULO 43.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTICULO 44.- Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2013), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectué en el presente ejercicio fiscal (2014).

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 45.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

ARTÍCULO 46.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el

Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS

ARTÍCULO 47.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de febrero de 2014.

DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.

DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.

DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.
SECRETARIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 24 de marzo del 2014.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 24 de marzo del 2014.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Al C. . .

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 406.- Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Jaltepec, Distrito de Nochixtlán, para el Ejercicio Fiscal 2014.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 410

LA SEXÁGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NEJAPA DE MADERO, DISTRITO DE YAUTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Nejapa de Madero, Yautepec, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	**$ 21'953,419.06**
INGRESOS FISCALES	**629,545.00**
IMPUESTOS	**67,430.00**
Impuestos sobre los ingresos	**1,000.00**
Diversiones y espectáculos públicos	1,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	**32,750.00**
Predial	32,750.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**21,430.00**
Traslación de dominio	21,430.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro.	**12,250.00**
Impuestos pendientes de cobro	12,250.00
Impuestos 2009-2013	12,250.00
DERECHOS	**546,635.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**4,685.00**
Mercados	605.00
Rastro	4,080.00
Derechos por prestación de servicios	**501,600.00**
Alumbrado público	32,580.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	15,000.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	14,710.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	20,380.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	394,230.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	24,700.00
ACCESORIOS	**8,700.00**
Multas	8,700.00
Multas de agua potable,	8,700.00

drenaje y alcantarillado	
Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro.	**31,650.00**
Derechos pendientes de cobro.	31,650.00
Derechos 2009-2013	31,650.00
PRODUCTOS	**1,000.00**
Productos de tipo corriente	**1,000.00**
Productos financieros	1,000.00
APROVECHAMIENTOS	**14,480.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**14,480.00**
Multas	14,480.00
Administrativas impuestas por el municipio	14,480.00
PARTICIPACIONES , APORTACIONES Y CONVENIOS	**21'323,874.06**
PARTICIPACIONES	**5'387,840.00**
Fondo municipal de participaciones	**3'829,707.00**
Fondo de fomento municipal	**1'234,789.00**
Fondo municipal de compensaciones	**120,227.00**
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	**203,117.00**
Aportaciones	**15'936,028.06**
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	**12'412,291.99**
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	**3'523,736.07**
CONVENIOS	**5.00**
Convenios federales	**3.00**
Convenios federales	1.00
Programas federales	1.00
Productos financieros de convenios federales	1.00
Convenios estatales	**2.00**
Programas estatales	1.00
Productos financieros de convenios estatales	1.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	**1.00**
Endeudamiento interno	1.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los ingresos por fuente de Financiamiento y Económica:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
TOTAL			$21'953,419.06
INGRESOS FISCALES	Recursos Fiscales	Corrientes	629,545.00
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	67,430.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos fiscales	Corrientes	1,000.00
Diversiones y espectáculos públicos	Recursos fiscales	Corrientes	1,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos fiscales	Corrientes	32,750.00
Predial	Recursos fiscales	Corrientes	32,750.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos fiscales	Corrientes	21,430.00
Traslación de dominio	Recursos fiscales	Corrientes	21,430.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos fiscales	Corrientes	12,250.00
Impuestos pendientes de cobro	Recursos fiscales	Corrientes	12,250.00
Impuestos 2009-2013	Recursos fiscales	Corrientes	12,250.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	546,635.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos fiscales	Corrientes	4,685.00
Mercados	Recursos fiscales	Corrientes	605.00
Rastro	Recursos fiscales	Corrientes	4,080.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos fiscales	Corrientes	501,600.00
Alumbrado público	Recursos fiscales	Corrientes	32,580.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos fiscales	Corrientes	15,000.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	Recursos fiscales	Corrientes	14,710.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	Recursos fiscales	Corrientes	20,380.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos fiscales	Corrientes	394,230.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	Recursos fiscales	Corrientes	24,700.00
ACCESORIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	8,700.00
Multas	Recursos fiscales	Corrientes	8,700.00
Multas de agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos fiscales	Corrientes	8,700.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos fiscales	Corrientes	31,650.00
Derechos de pendientes de cobro	Recursos fiscales	Corrientes	31,650.00
Derechos 2009-2013	Recursos fiscales	Corrientes	31,650.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Productos de tipo corriente	Recursos fiscales	Corrientes	1,000.00
Productos financieros del ramo 28	Recursos fiscales	Corrientes	800.00
Cheques	Recursos fiscales	Corrientes	800.00
Productos financieros del fondo III	Recursos fiscales	Corrientes	100.00
Cheques	Recursos fiscales	Corrientes	100.00
Productos financieros del fondo IV	Recursos fiscales	Corrientes	100.00
Cheques	Recursos fiscales	Corrientes	100.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	14,480.00
Aprovechamientos de tipo corriente	Recursos fiscales	Corrientes	14,480.00
Multas	Recursos fiscales	Corrientes	14,480.00
Administrativas impuestas por el municipio	Recursos fiscales	Corrientes	14,480.00
PARTICIPACIONES , APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos federales	Corrientes	21'323,874.06
PARTICIPACIONES	Recursos federales	Corrientes	5'387,840.00
Fondo municipal de participaciones	Recursos federales	Corrientes	3'829,707.00
Fondo de fomento municipal	Recursos federales	Corrientes	1'234,789.00
Fondo municipal de compensaciones	Recursos federales	Corrientes	120,227.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	Recursos federales	Corrientes	203,117.00
APORTACIONES	Recursos federales	Corrientes	15'936,028.06
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	Recursos federales	Corrientes	12'412,291.99
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	Recursos federales	Corrientes	3'523,736.07

CONVENIOS	Recursos federales	Corrientes	**5.00**
Convenios federales	Recursos federales	Corrientes	**3.00**
Convenios federales	Recursos federales	Corrientes	1.00
Programas federales	Recursos federales	Corrientes	1.00
Productos financieros de convenios federales	Recursos federales	Corrientes	1.00
Convenios estatales	Recursos estatales	Corrientes	**2.00**
Programas estatales	Recursos estatales	Corrientes	1.00
Productos financieros de convenios estatales	Recursos estatales	Corrientes	1.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Recursos estatales	Corrientes	**1.00**
ENDEUDAMIENTO INTERNO	Recursos Estatales	Corrientes	**1.00**

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66 último párrafo, de la Ley General de contabilidad gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
TOTAL	$21'963,419.06	432,794.46	2'041,488.86	2'114,863.20	2'041,629.80	2'010,636.80	2'230,918.21	2'041,843.21	2'060,863.21	2'241,393.21	2'047,362.21	2'062,936.46	610,551.40
IMPUESTOS	67,438.00	3,829.80	5,896.80	6,896.80	6,882.80	6,188.80	5,848.80	9,198.80	3,428.80	3,668.80	8,968.80	1,168.80	7,132.80
Impuestos sobre los ingresos	1,000.00	500.00	-	-		500.00							
Impuestos sobre el patrimonio	32,750.00		1,580.00	2,286.00	4,952.00	1,780.00	2,580.00	4,680.00	1,580.00	970.00	6,900.00	1,050.00	4,152.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	21,430.00	1,520.00	-	3,880.00	1,580.00	1,680.00	3,250.00	1,800.00	1,580.00	2,680.00	960.00	100.00	2,980.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	12,250.00	1,900.00	3,500.00	850.00	350.00	1,800.00	-	2,500.00	250.00	-	1,100.00	-	-
DERECHOS	648,836.80	37,748.80	66,753.76	22,356.80	66,387.80	39,836.80	39,836.80	47,798.80	72,836.80	42,466.80	64,378.80	66,834.36	29,898.80
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	4,685.00	1,040.00	230.00	845.00	185.00	50.00	265.00	480.00	130.00	150.00	140.00	240.00	1,130.00
Derechos a los hidrocarburos	-												
Derechos por prestación de servicios	501,800.00	34,980.00	52,883.75	15,860.00	55,802.00	16,885.00	35,200.00	45,050.00	69,320.00	35,900.00	53,480.00	66,639.35	19,670.00
Otros derechos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Accesorios	6,700.00	525.00	1,050.00	-	850.00	-	1,800.00	1,020.00	-	2,500.00	-	1,155.00	-
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	34,650.00	1,200.00	8,800.00	5,820.00	3,360.00	3,580.00	2,580.00	1,150.00	2,580.00	3,850.00	750.00	-	-
PRODUCTOS	1,896.00	100.00	100.00	100.00	100.00	-	100.00	-	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
Productos de tipo corriente	1,000.00	100.00	100.00	100.00	100.00	-	100.00	-	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
Productos de capital	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
APROVECHAMIENTOS	14,480.00	1,200.00	2,100.00	1,100.00	950.00	1,520.00	1,850.00	750.00	1,100.00	1,800.00	1,010.00	250.00	850.00
Aprovechamientos de tipo corriente	14,480.00	1,200.00	2,100.00	1,100.00	950.00	1,520.00	1,850.00	750.00	1,100.00	1,800.00	1,010.00	250.00	850.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	21'323,873.04	388,796.46	1'963,492.26	2'063,585.20	1'963,481.80	1'963,416.80	2'183,880.21	1'963,493.21	1'983,493.21	2'183,443.21	1'963,492.21	1'963,492.21	588,795.46
Participaciones	5'387,840.00	388,796.40	388,796.40	488,888.40	388,796.00	388,807.00	588,888.40	388,796.40	388,796.40	588,839.40	388,796.40	388,796.40	588,796.40
Aportaciones	15'936,028.05	-	1'593,692.80	1'593,692.80	1'593,692.80	1'593,692.80	1'593,692.81	1'593,692.81	1'593,692.81	1'593,692.81	1'593,692.81	1'593,692.81	-
Convenios	5.00	-	-	-	-	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	-	-	-
INGRESO DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	1.00		1.00										

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Apartado único: Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculos públicos se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 6.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades;

II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos,

2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares,

3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza,

4) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas,

5) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y

ARTÍCULO 8.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

I Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.

II Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la tesorería municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 9.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

I Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:

a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.

b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.

c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.

d) Hora señalada para que inicie el evento.

e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la tesorería municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

II Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:

a) Presentar a la tesorería municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.

b) Entregar a la tesorería municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.

c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la tesorería municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.

d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 10.- Será facultad de la Tesorería municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado único. Del Impuesto Predial

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 13.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 14.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinara en cumplimiento en lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO $ / M²
A	$321.00
B	$235.00
C	$193.00
D	$128.00
E	
F	
Fraccionamientos	$203.00
Susceptible de Transformación	$86.00
Agencias y Rancherías	$86.00
ZONAS DE VALOR	**SUELO RÚSTICO $ / Ha**
Agrícola	$16,050.00
Agostadero	$12,840.00
Forestal	$10,700.00
No Apropiados para uso agrícola	$8,560.00
BASES MÍNIMAS	
Base Mínima Suelo Urbano	2 SMVG
Base Mínima Suelo Rústico	1 SMVG

TABLA DE VALORES UNITARIOS POR M² DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN TIPOLOGÍA PARA EL ESTADO DE OAXACA

APLICA PARA EL DISTRITO DE YAUTEPEC

TIPOLOGIA DE CONSTRUCCIÓN			CATEGORIA	CLAVE	VALOR $/M²
REGIONAL			BÁSICO	IRB1	$219.00
			MÍNIMO	IRM2	$482.00
ANTIGUA			MÍNIMO	IAM2	$419.00
			ECONÓMICO	IAE3	$670.00
			MEDIO	IAM4	$838.00
			ALTO	IAA5	$1,394.00
			MUY ALTO	IAM6	$1,938.00
MODERNA	HABITACIONAL	UNIFAMILIAR	BÁSICO	HUB1	$251.00
			MÍNIMO	HUM2	$743.00
			ECONÓMICO	HUE3	$1,048.00
			MEDIO	HUM4	$1,341.00
			ALTO	HUA5	$1,667.00
			MUY ALTO	HUM6	$1,992.00
			ESPECIAL	HUE7	$2,065.00
		PLURIFAMILIAR	ECONÓMICO	HPE3	$996.00
			ALTO	HPA5	$1,331.00
	DE PRODUCCIÓN	COMERCIO	ECONÓMICO	PCE3	$1,079.00
			MEDIO	PCM4	$1,446.00
			ALTO	PCA5	$2,159.00
		INDUSTRIAL	ECONÓMICO	PIE3	$943.00
			MEDIO	PIM4	$1,101.00
			ALTO	PIA5	$1,394.00
MODERNA		BODEGA	BÁSICO	PBB1	$660.00
			ECONÓMICO	PBE3	$838.00
			MEDIA	PBM4	$964.00
		ESCUELA	ECONÓMICA	PEE3	$1,215.00
			MEDIA	PEM4	$1,331.00
			ALTA	PEA5	$1,530.00
		HOSPITAL	MEDIO	PHOM4	$1,415.00
			ALTO	PHOA5	$1,634.00
		HOTEL	ECONÓMICO	PHE3	$1,090.00
			MEDIO	PHM4	$1,603.00
			ALTO	PHA5	$2,117.00
			ESPECIAL	PHE7	$2,683.00
	COMPLEMENTA-- RIAS	ESTACIONAMIEN-TO	BÁSICO	COES1	$251.00
			MÍNIMO	COES2	$597.00
		ALBERCA	ECONÓMICO	COAL3	$1,184.00
			ALTO	COAL5	$1,320.00
		TENIS	MEDIO	COTE4	$848.00
			ALTO	COTE5	$1,013.00
		FRONTÓN	MEDIO	COFR4	$891.00
			ALTO	COFR5	$1,005.00
		COBERTIZO	BÁSICO	COCO1	$157.00
			MÍNIMO	COCO2	$209.00
			ECONÓMICO	COCO3	$251.00

			MEDIO	COCO4	$461.00
		CISTERNA	CATEGORIA	CLAVE	VALOR $/M3
			ECONÓMICO	COCI3	$618.00
			MEDIA	COCI4	$723.00
		BARDA PERIMETRAL	CATEGORIA	CLAVE	VALOR $/ML
			MÍNIMO	COBP2	$209.00
			ECONÓMICO	COBP3	$262.00
			MEDIO	COBP4	$314.00

ARTÍCULO 15.- La tasa de este impuesto será del 0.5 % anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 16.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores de suelo y construcción. Los funcionarios del registro público de la propiedad y del comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al impuesto predial.

ARTÍCULO 17.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primero meses del año, y tendrán derecho a una bonificación del 0% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por el cambio de la base.

ARTICULO 18- Se aplicarán descuentos al impuesto predial, rezagados de la siguiente forma.

PERIODO	PORCENTAJE
AÑO DE 2001 Y 2002	50 %
AÑO DE 2003 Y 2007	30 %
AÑO DE 2008 Y 2013	10 %
AÑO DE 2014	20 %

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio

ARTÍCULO 19- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 20.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en el, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 21.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 22.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 23.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aún cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.

II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquiriente.

III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.

IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS NO COMPRENDIDIOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Apartado Único. Impuestos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la Ley de Ingresos actual.

ARTÍCULO 24.- Se consideran los ingresos por impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Mercados

ARTÍCULO 25.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados construidos	$ 40.00	Mensuales
II. Puestos semifijos en mercados construidos	30.00	Por ocasión
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	40.00	Mensuales
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	30.00	Por ocasión
V. Casetas o puestos ubicados en la vía pública	40.00	Mensuales
VI. Vendedores ambulantes o esporádicos	30.00	Por ocasión
VII. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	40.00	Por evento
VIII. Ampliación o cambio de giro	40.00	Por evento
IX. Instalación de casetas	40.00	Por evento
X. Reapertura de puesto, local o caseta	40.00	Por evento
XI. Asignación de cuenta por puesto	40.00	Por evento
XII. Permiso para remodelación	40.00	Por evento

Apartado B. Rastro

ARTÍCULO 26.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Matanza de:		
a) Ganado Porcino por cabeza	$ 15.00	Por evento
b) Ganado Bovino por cabeza	30.00	Por evento
II. Registro de fierros, marcas y aretes	30.00	Única Vez
III. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre(artículo 62 fracción III ley de hacienda municipal del estado de Oaxaca)	30.00	Anual
IV. Compra – venta de ganado	50.00	Por cabeza

CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Alumbrado Público

ARTÍCULO 27.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Titulo Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivado de las actuaciones de los servidores públicos municipales.	$ 50.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería municipal y de morada conyugal	50.00
III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	50.00
IV. Certificación de la superficie de un predio	50.00
V. Certificación de la ubicación de un inmueble	50.00
VI. Búsqueda de documentos	50.00
VII. Constancias y copias certificadas del libro de actas	50.00

Para que sean aplicables las cuotas señaladas en este artículo, el solicitante tendrá que presentar, los recibos de cooperaciones efectuadas a la tesorería municipal, de no presentar dicho documento sin ninguna excepción la cuota será de $ 500.00 (Quinientos Pesos 00/100 M.N.), en todos los tramites que señala este artículo.

ARTÍCULO 29.- Están exentos del pago de estos derechos:

I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.

II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales del Estado o Municipio.

III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Apartado C. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

ARTÍCULO 30.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCION	REFRENDO	ANUAL
Comercial	$ 15,000.00	$ 15,000.00	Anual
Industrial	30,000.00	30,000.00	Anual
Servicios	15,000.00	15,000.00	Anual

ARTÍCULO 31.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.

5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.
9. Para el caso de cajas de ahorro, deberán presentar una fianza equivalente al capital social de la misma, según su acta constitutiva.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 32.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Apartado D. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

ARTÍCULO 33.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	$ 100.00	Mensual
II. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	100.00	Mensual
III. Por venta al copeo		
a) Cantina	100.00	Mensual

Apartado E. Agua potable, Drenaje y Alcantarillado

ARTÍCULO 34.- El servicio de suministro de agua que el Municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Uso Doméstico	$ 25.00	Mensual
II. Uso Comercial	35.00	Mensual

Son derechos, los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar conexiones y reconexiones de agua potable de las redes a los predios, que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Conexión a la red de agua potable	$ 1,000.00
II. Reconexión a la red de agua potable	300.00

Apartado F. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

ARTÍCULO 35.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 36.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

CAPÍTULO TERCERO
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 37.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción

CAPÍTULO CUARTO

DERECHOS NO COMPRENDIDIOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

Apartado Único. Derechos Pendientes de Cobro de Ejercicios Anteriores, No Vigentes en la Ley de Ingresos Actual.

ARTÍCULO 38.- Se consideran los ingresos por derechos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro periodo 2009-2013, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS DE CAPITAL

Apartado Único. Productos Financieros

ARTÍCULO 39.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO UNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 40.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

I. Multas.

Apartado único. Multas

ARTÍCULO 41.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, que son los siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Causar daños o hacer un uso inadecuado de cualquier tipo de instalaciones de servicio público: agua, limpia, hidrantes, alumbrado, bancas, carteleras, pavimento, transporte público.	2 SMV ZONA B
II. Así como cortar o maltratar los árboles o plantas de los jardines, calzadas, paseos y otros sitios públicos.	2 SMV ZONA B
III. Cortar frutos de huertos o predios ajenos.	2 SMV ZONA B
IV. Pegar, pintar, colocar o alterar, de alguna manera, las fachadas de cualquier edificación pública o privada, así como los bienes de uso común, o destinados a un servicio público, sin contar con autorización para ello.	2 SMV ZONA B
V. Rayar, raspar o maltratar intencionalmente un vehículo ajeno.	2 SMV ZONA B
VI. Quitar o apropiarse de accesorios de vehículos ajenos.	2 SMV ZONA B
VII. Instalaciones sin contar con autorización para ello.	2 SMV ZONA B
VIII. Introducir vehículos, ganado, bestias de silla, carga o tiro por terrenos ajenos que se encuentren sembrados, tengan plantíos o frutas o que se encuentren preparados para la siembra.	2 SMV ZONA B
IX. Dañar las tapias, muros o cercados de fincas ajenas, rústicas o urbanas.	2 SMV ZONA B
X. Borrar, alterar o destruir los números, letras o leyendas de la nomenclatura de la población, de las calles o casa particulares, en cualquier forma.	2 SMV ZONA B
XI. Ensuciar cualquier cuerpo, depósito o almacenamiento de agua para uso público, sus conductos o tuberías, con animales muertos, residuos sólidos o cualquier sustancia nociva o repugnante que afecte la salud o altere el vital líquido.	2 SMV ZONA B
XII. Usar objetos como rifles de municiones, resorteras, o cualquier otro medio para arrojar piedras u objetos que puedan causar daño a las personas o a las propiedades públicas o privadas.	2 SMV ZONA B
XIII. Hacer mal uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a la prestación de los mismos	2 SMV ZONA B
XIV. No tener a la vista o negar la exhibición a la autoridad municipal que la requiera, la autorización, licencia o permiso expedido por el Municipio para la realización de la actividad que se autorice en el documento.	2 SMV ZONA B
XV. Pintar o permitir que pinten de color el borde de las aceras frente a sus domicilios o negocios, para aparentar que el espacio es de uso exclusivo o sitio de taxis, sin contar con el permiso correspondiente de la autoridad municipal.	2 SMV ZONA B
XVI. Colocar o permitir que coloquen señalamientos en las banquetas, frente a sus domicilios o negocios, que indiquen exclusividad en el uso del espacio de estacionamiento, sin contar con el permiso de la autoridad municipal.	2 SMV ZONA B
XVII. Desperdiciar el agua potable en su domicilio o tener fugas en la red sin que lo comunique a la autoridad correspondiente.	2 SMV ZONA B
XVIII. Permitir que en los terrenos baldíos de su propiedad o posesión se acumule basura o prolifere fauna nociva.	2 SMV ZONA B
XIX.-Permitir la limpieza de callejones en los frentes de los terrenos que poseen los particulares.	3 SMV ZONA B
XX.- Lavar animales, vehículos, ropa o cualquier otro objeto o dejar correr agua sucia por la vía pública.	3 SMV ZONA B
XXI.- Omitir la vacunación antirrábica de perros o no comprobar sus dueños que los animales se encuentren debidamente vacunados.	3 SMV ZONA B
XXII.- Conducir vehículos en exceso de velocidad dentro de la población.	3 SMV ZONA B
XXIII.- Molestar al vecindario con aparatos musicales usados con sonora intensidad	3 SMV ZONA B
XXIV.- Fabricar, portar, distribuir, o comerciar impresiones de papel, fotografías, láminas, material magnetofónico o filmado, y en general, cualquier material que contenga figuras, imágenes, sonidos o textos que vayan contra la moral y las buenas costumbres, que sean obscenos o mediante los cuales se propague o propague la pornografía.	3 SMV ZONA B
CONCEPTO	**CUOTA**
XXV.- Formar u organizar grupos o pandillas en la vía pública que causen molestias a las personas y a los automovilistas.	3 SMV ZONA B
XXVI.- Efectuar juegos o prácticas de deportes en la vía pública, si se causa molestia al vecindario o si se interrumpe el tránsito.	2 SM ZONA B
XXVII.- Arrojar sobre las personas objetos o substancias que causen molestias o daños en su físico o indumentaria.	3 SM ZONA B
XXVIII.- Quitar o inutilizar las señales colocadas en cualquier sitio para regularizar los sitios urbanos que indican o señalan peligro.	3 SM ZONA B
XXIX.- Faltar al cumplimiento de las citas que expidan las autoridades administrativas.	2 SM ZONA B
XXX.- Demandar mediante falsa alarma el auxilio por teléfono o cualquier medio para que intervenga la policía, bomberos, hospitales, puestos de socorro y otros.	3 SM ZONA B
XXXI.- Faltar al respeto o consideración a los ancianos, desvalidos, incapacitados o menores, e invitar o incitar en la vía pública o lugares públicos al comercio camal o a practicar actos sexuales.	2 SMV ZONA B
XXXII.- No conducirse con el respeto y la consideración debidas en ceremonias y festividades cívicas, en especial cuando se encuentren ante la Bandera y Escudo Nacionales.	2 SMV ZONA B
XXXIII.- Abstenerse de rendir con respeto, en las festividades cívicas, los honores a la Bandera Nacional y ofrecerle con los demás presentes el saludo civil en posición de firme, colocando la mano extendida sobre el pecho, con la palma hacia abajo a la altura del corazón. Los varones saludarán, además con la cabeza descubierta.	2 SMV ZONA B
XXXIV.-No interpretar de manera respetuosa, en las festividades cívicas, el Himno Nacional, en posición de firme los varones con la cabeza descubierta.	2 SMV ZONA B
XXXV.- No observar la misma conducta de respeto y veneración ante el Escudo del Estado y ante el del Municipio de Nejapa de Madero, Yautepec, Oaxaca.	2SMV ZONA B
XXXVI.- Negarse, sin causa justificada, al desempeño de funciones declaradas obligatorias por las leyes electorales y las costumbres de la población.	2 SMV ZONA B
XXXVII.- Obstruir las aceras de las calles con puestos de comestibles, golosinas, bebidas y otras mercaderías, sin el permiso correspondiente.	4 SMV ZONA B
a) Transitar con vehículos o bestias, por las aceras, jardines, plazas públicas y otros sitios análogos.	4 SMV ZONA B
b) Interrumpir el paso de los desfiles o cortejos fúnebres con vehículos, bestias o cualquier objeto.	4 SMV ZONA B
c) Destruir o quitar señales colocadas para indicar algún peligro o camino.	4 SMV ZONA B
d) Efectuar excavaciones, o colocar objetos que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas sin permiso de las autoridades municipales.	4 SMV ZONA B
XXXVIII.- Estacionar cualquier vehículo por el propietario o conductor en las banquetas, andadores, plazas públicas, jardines y camellones.	4 SMV ZONA B
XXXIX.- Invadir las vías y sitios públicos con el objeto de impedir el libre paso de los transeúntes y vehículos.	3 SMV ZONA B
XL.- Arrojar animales muertos en la calle, o dejarlos a la intemperie.	5 SMV ZONA B
XLI.- Mantener dentro de las zonas urbanas, sustancias putrefactas o malolientes, o cualquier otro material que expida mal olor y que sea nocivo para la salud,	5 SMV ZONA B
XLII.- Omitir el cumplimiento de los requisitos de salubridad fijados para el funcionamiento de baños públicos, cantinas, fondas y establecimientos similares.	5 SMV ZONA B
CONCEPTO	**CUOTA**
XLIII.- Omitir servicio sanitario o tenerlo en condiciones antihigiénicas, los dueños o encargados de salones de baile, cantinas o cualquier otro sitio de reunión pública o no mantener escrupulosa limpieza e higiene en los comercios en que se expidan al público comestibles, víveres y bebidas.	2 SMV ZONA B
XLIV.- Emitir o permitir que se emitan residuos contaminantes a la atmósfera, en perjuicio de la salud.	2 SMV ZONA B
XLV.- Realizar actividades de poda y derribo de árboles en predios particulares o públicos sin el permiso correspondiente.	2 SMV ZONA B
XLVI.- Permitir el acceso o permanencia de menores de edad en cantinas, expendios de bebidas alcohólicas y en cualquier otro lugar prohibido.	2 SMV ZONA B
XLVII.- Usar disfraces en cualquier tiempo que propicien la alteración del orden público o atenten contra la seguridad de las personas.	2 SMV ZONA B
XLVIII.- Azuzar un perro contra alguna persona, o mantenerlo suelto, fuera de la casa o propiedad inmueble, sin tomar las medidas para tenerlos en lugares cercados o bardeados para evitar que agredan a las personas.	2 SMV ZONA B
XLIX.- Desobedecer un mandato legítimo de la autoridad.	2 SMV ZONA B

L.- Faltar al respeto y consideración a los representantes de la autoridad o empleados públicos en el desempeño de sus labores y con motivo de las mismas.	2 SMV ZONA B
LI.- Permitir, inducir u obligar a los menores de edad a ingerir cualquier bebida que contenga alcohol o a consumir a través de tomar, fumar, inhalar o inyectarse cualquier estupefaciente o psicotrópico	2 SMV ZONA B
LII.- Lucrar o especular haciendo adivinaciones, interpretando sueños o abusar en cualquier forma de la credulidad, buena fe o ignorancia de las personas.	2 SMV ZONA B
LIII.- Disparar armas de fuego fuera de los lugares expresamente permitidos por la autoridad, salvo que se cuente con permiso especial para el efecto.	2 SMV ZONA B
LIV.- Organizar bailes de cualquier tipo sin el correspondiente permiso de la autoridad municipal.	10 SMV ZONA B
LV.- Permitir que corran hacia las calles, ríos o arroyos, los residuos que procedan de cualquier fábrica que utilice o deseche sustancias nocivas a la salud.	10 SMV ZONA B
LVI.- Omitir los avisos necesarios a las autoridades sanitarias en caso de epidemia, sobre la existencia de personas enfermas.	10 SMV ZONA B
LVII.- Utilizar amplificadores de sonido cuyo volumen cause molestias a las personas, debiendo estos ajustarse a los niveles permitidos en la normatividad existente.	10 SMV ZONA B
LVIII.- Arrojar escombros, basura o sustancias peligrosas o insalubres, en lugares públicos, lotes baldíos e inmuebles abandonados o sin uso, lugares prohibidos, vía pública y áreas de uso común.	10 SMV ZONA B
LIX.- El empleo en todo sitio público de rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos o pellets, dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad del individuo, o disparar armas de fuego fuera de las instalaciones permitidas por la autoridad.	10 SMV ZONA B
LX.- Organizar bailes de cualquier tipo sin el correspondiente permiso de la autoridad municipal.	10 SMV ZONA B
LXI.- Provocar escándalo o alarma infundada que pueda infundir pánico y molestias a los asistentes a cualquier reunión pública o sitios de espectáculos.	10 SMV ZONA B
LXII.- Introducirse en residencias o locales en que se celebre algún acto privado sin tener derecho para ello.	10 SMV ZONA B
LXIII.- Destruir o maltratar documentos, bandos, reglamentos, leyes o disposiciones contenidas en los mismos que se coloquen en oficinas, instituciones y sitios públicos.	10 SMV ZONA B
CONCEPTO	**CUOTA**
LXIV.-Destruir o maltratar documentos, bandos, reglamentos, leyes o disposiciones contenidas en los mismos que se coloquen en oficinas, instituciones y sitios públicos.	15 SMV ZONA B
LXV.- Presentarse sin ropa parcial o totalmente de manera intencional en público, en la vía pública y en tratándose de los espectáculos, sin sujetarse a los reglamentos, permisos y disposiciones dentro de la competencia y materia de la autoridad municipal.	15 SMV ZONA B
LXVI.- Destruir o maltratar documentos, bandos, reglamentos, leyes o disposiciones contenidas en los mismos que se coloquen en oficinas, instituciones y sitios públicos.	15 SMV ZONA B
LXVII.- Satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública o en cualquier lugar distinto a los destinados para ese objeto	15 SMV ZONA B
LXVIII.- Fumar dentro de las salas de espectáculos o en cualquier lugar público o privado donde esté expresamente prohibido.	15 SMV ZONA B
LXIX.- Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tanques, tuberías, cauces de arroyo, ríos o abrevaderos, sin perjuicio de las penalidades previstas en las leyes de la materia.	30 SMV ZONA B
LXX.- Descargar, depositar o infiltrar aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en los suelos o en los cuerpos de agua asignados al municipio, que ocasionen daños a la salud pública. Derramar o tirar en la vía pública materiales, desechos o residuos desde camiones o vehículos de uso particular o público	30 SMV ZONA B
LXXI.-Tolerar o permitir los propietarios o vecinos de lotes baldíos, que sean utilizados como tiraderos de basura	30 SMV ZONA B
LXXII.- Subirse a bardas o cercos para espiar el interior de las casas.	30 SMV ZONA B
LXIII.- Realizar en lugares públicos o privados actividades que inviten o introduzcan a la práctica de cualquier vicio o favorezcan la prostitución.	30 SMV ZONA B

ARTÍCULO 42.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 43.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

ARTÍCULO 44.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS

ARTÍCULO 45.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obra acciones y otros beneficios.

TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 46.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 47.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obra públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de febrero de 2014.

DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.

DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.

DIP. ROSALINA PALMA LÓPEZ.
SECRETARIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 26 de marzo del 2014.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 26 de marzo del 2014.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Al C. . .

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 410.- Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Nejapa de Madero, Distrito de Yautepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2014.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 422

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, BENEMÉRITO DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Ixtlán de Juárez, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	**$19'241,419.47**
INGRESOS FISCALES	**1'061,345.54**
IMPUESTOS	**54,441.40**
Impuestos sobre los ingresos	**1,001.00**
Rifas, sorteos, loterías y concursos	1.00
Diversiones y espectáculos públicos	1,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	**51,939.40**
Predial	51,938.40
Fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles	1.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**1,500.00**
Traslación de dominio	1,500.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**1.00**
Impuestos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	1.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	**1.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**1.00**
Saneamiento	1.00
DERECHOS	**663,182.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**357,781.60**
Mercados	356,781.60
Panteones	1,000.00
Derechos por prestación de servicios	**305,400.40**
Alumbrado público	1.00
Aseo público	48,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	7,000.00
Licencias y permisos	500.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	58,698.20
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	1,000.00
Permisos para anuncios y publicidad	500.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	133,216.80
Sanitarios y regaderas públicas	53,984.40
Estacionamiento de vehículos en la vía pública	1,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	1,500.00
PRODUCTOS	**304,439.34**
Productos de tipo corriente	**304,439.34**
Derivado de bienes inmuebles	209,394.74
Derivado de bienes muebles e intangibles	89,043.60
Arrendamiento de maquinaria	89,043.60
Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados	5,000.00
Materiales pétreos	5,000.00
Productos financieros	1.00
Otros productos	1,000.00
APROVECHAMIENTOS	**39,281.80**
Aprovechamientos de tipo corriente	**39,281.80**
Multas	39,274.80
Administrativas impuestas por el municipio	39,274.80
Indemnizaciones	1.00
Por daños a patrimonio municipal	1.00
Reintegros	5.00
PARTICIPACIONES , APORTACIONES Y CONVENIOS	**18'180,073.93**
PARTICIPACIONES	**6'730,061.00**
Fondo municipal de participaciones	4'941,983.00
Fondo de fomento municipal	1'424,164.00
Fondo municipal de compensaciones	156,845.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	207,069.00
APORTACIONES	**11'450,005.93**
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	7'790,851.59
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	3'659,154.34
CONVENIOS	**7.00**
Convenios federales	**4.00**
Convenios federales	1.00
Programas federales	1.00
Empréstitos	1.00
Productos financieros de convenios federales	1.00
Convenios estatales	**2.00**
Programas estatales	1.00
Productos financieros de convenios estatales	1.00
Convenios particulares	**1.00**
Particulares	1.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
TOTAL			**$19'241,419.47**
INGRESOS FISCALES			**1'061,345.54**
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	**54,441.40**
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	**1,001.00**
Rifas, sorteos, loterías y concursos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Diversiones y espectáculos públicos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	**51,939.40**
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	51,938.40
Fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	**1,500.00**
Traslación de dominio	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	**1.00**
Impuestos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	**1.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	**1.00**
Saneamiento			1.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	**663,182.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	Corrientes	**357,781.60**
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	356,781.60
Panteones	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	**305,400.40**
Alumbrado público	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Aseo público	Recursos Fiscales	Corrientes	48,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	7,000.00
Licencias y permisos	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	58,698.20
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Permisos para anuncios y publicidad	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	133,216.80
Sanitarios y regaderas públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	53,984.40
Estacionamiento de vehículos en la vía pública	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	**304,439.34**
Productos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	**304,439.34**
Derivado de bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	209,394.74
Arrendamiento de otros bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	209,394.74
Derivado de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	89,043.60
Arrendamiento de maquinaria	Recursos Fiscales	Corrientes	89,043.60
Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Materiales pétreos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Productos financieros	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Otros productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	**39,281.80**
Aprovechamientos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	**39,280.80**
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	39,274.80
Administrativas impuestas por el municipio	Recursos Fiscales	Corrientes	39,274.80
Indemnizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Por daños a patrimonio municipal	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Reintegros	Recursos Fiscales	Corrientes	5.00
PARTICIPACIONES , APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	**18'180,073.93**
PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	**6'730,061.00**
Fondo municipal de participaciones	Recursos Federales	Corrientes	4'941,983.00
Fondo de fomento municipal	Recursos Federales	Corrientes	1'424,164.00
Fondo municipal de compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	156,845.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	Recursos Federales	Corrientes	207,069.00
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	**11'450,005.93**
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	Recursos Federales	Corrientes	7'790,851.59
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	3'659,154.34
CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	**7.00**
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	**4.00**
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Empréstitos	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Productos financieros de convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Convenios estatales	Recursos Estales	Corrientes	**2.00**
Programas estatales	Recursos Estales	Corrientes	1.00
Productos financieros de convenios estatales	Recursos Estales	Corrientes	1.00
Convenios particulares	Otros Recursos	Corrientes	**1.00**
Particulares	Otros Recursos	Corrientes	1.00

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base mensual:

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL	19,241,419.47	1,603,451.62	1,603,451.62	1,603,451.62	1,603,451.62	1,603,451.62	1,603,451.62	1,603,451.62	1,603,451.62	1,603,451.62	1,603,451.62	1,603,451.62	1,603,451.62
IMPUESTOS	54,441.40	4,536.78	4,536.78	4,536.78	4,536.78	4,536.78	4,536.78	4,536.78	4,536.78	4,536.78	4,536.78	4,536.78	4,536.78
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00	1.00											
DERECHOS	663,182.00	55,265.17	55,265.17	55,265.17	55,265.17	55,265.17	55,265.17	55,265.17	55,265.17	55,265.17	55,265.17	55,265.17	55,265.17
PRODUCTOS	304,439.34	25,369.95	25,369.95	25,369.95	25,369.95	25,369.95	25,369.95	25,369.95	25,369.95	25,369.95	25,369.95	25,369.95	25,369.95
APROVECHAMIENTOS	39,281.80	3,273.48	3,273.48	3,273.48	3,273.48	3,273.48	3,273.48	3,273.48	3,273.48	3,273.48	3,273.48	3,273.48	3,273.48
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	18,180,073.93	1,515,006.16	1,515,006.16	1,515,006.16	1,515,006.16	1,515,006.16	1,515,006.16	1,515,006.16	1,515,006.16	1,515,006.16	1,515,006.16	1,515,006.16	1,515,006.16

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Apartado A. Del Impuesto sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la obtención de ingresos derivados de rifas, sorteos, loterías y concursos, la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en los eventos, en los términos del artículo 38 A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos, concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos señalados.

ARTÍCULO 6.- Es base de este impuesto el monto total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso, así como a los ingresos que se obtengan derivados de, premio por participar en los eventos señalados.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

ARTÍCULO 8.- Los organizadores de rifas, sorteos, loterías, y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal correspondiente el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo; retendrá el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal correspondiente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.
Para los efectos del párrafo anterior, los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal correspondiente antes del inicio de la venta, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

Apartado B. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

ARTÍCULO 9.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 10.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 11.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 12.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades.

II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos;

2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;

3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza;
4) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas;

5) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y

6) Otra diversión o evento similar no especificado anteriormente.

ARTÍCULO 13.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.

II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 14.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

I. Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:

a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.

b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.

d) Hora señalada para que inicie el evento.

e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

II. Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:

a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.

b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.

c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.

d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 15.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 16.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado A. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 18.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 19.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO
IXTLAN DE JUAREZ

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO $/M2
A	$214.00
B	$150.00
C	$96.00
D	0
E	0
F	0
Fraccionamientos	$134.00
Susceptible de Transformación	$53.00
Agencias y Rancherías	$53.00

ZONAS DE VALOR	SUELO RUSTICO $/Ha
Agrícola	$12,850.00
Agostadero	$10,700.00
Forestal	$8,500.00
No apropiados para uso agrícola	$7,500.00

BASES MINIMAS

Base Mínima Suelo Urbano	2 SMVG
Base Mínima Suelo Rustico	1 SMVG

TABLA DE CONSTRUCCIÓN

MODERNA DE PRODUCCION HOSPITAL		
Media	PHOM4	$ 1,415.00
Alta	PHOA5	$ 1,634.00
MODERNA DE PRODUCCION HOTEL		
CATEGORIA	**CLAVE**	**VALOR $/M2**
Económico	PHE3	$ 1,090.00
Medio	PHM4	$ 1,603.00
Alto	PHA4	$ 2,117.00
Especial	PHE7	$ 2,683.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO		
Básico	COES1	$ 251.00
Mínimo	COES2	$ 597.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA		
Económico	COAL3	$ 1,184.00
Alto	COAL5	$ 1,320.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS		
Medio	COTE4	$ 848.00
Alto	COTE5	$ 1,013.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN		
Medio	COFR4	$ 891.00
Alto	COFR5	$ 1,005.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO		
Básico	COCO1	$ 157.00
Mínimo	COCO2	$ 209.00
Económico	COCO3	$ 251.00
Medio	COCO4	$ 461.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA VALOR $/M3		
Económico	COCI3	$ 618.00
Medio	COCI4	$ 723.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL VALOR $/ML		
Mínimo	COBP2	$ 209.00
Económico	COBP3	$ 262.00
Medio	COBP4	$ 314.00

REGIONAL		
CATEGORIA	**CLAVE**	**VALOR $/M2**
Básico	IRB1	$ 219.00
Mínimo	IRM2	$ 482.00
ANTIGUA		
Mínimo	IAM2	$ 419.00
Económico	IAE3	$ 670.00
Medio	IAM4	$ 838.00
Alto	IAA5	$ 1,394.00
Muy Alto	IAM6	$ 1,938.00
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR		
Básico	HUB1	$ 251.00
Mínimo	HUM2	$ 743.00
Económico	HUE3	$ 1,048.00
Medio	HUM4	$ 1,341.00
Alto	HUA5	$ 1,667.00
Muy Alto	HUM6	$ 1,992.00
Especial	HUE7	$ 2,065.00
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR		
Económico	HPE3	$ 996.00
Alto	HPA5	$ 1,331.00
MODERNA DE PRODUCCION COMERCIO		
Económico	PC3	$ 1,079.00
Medio	PCM4	$ 1,446.00
Alto	PCA5	$ 2,159.00
MODERNA DE PRODUCCION INDUSTRIAL		
Económico	PIE3	$ 943.00
Medio	PIM4	$ 1,101.00
Alto	PIA5	$ 1,394.00
MODERNA DE PRODUCCION BODEGA		
Básico	PBB1	$ 660.00
Económico	PBE3	$ 838.00
Media	PBM4	$ 964.00
MODERNA DE PRODUCCION ESCUELA		
Económica	PEE3	$ 1,215.00

Media	PEM4	$ 1,331.00
Alta	PEA5	$ 1,530.00

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL

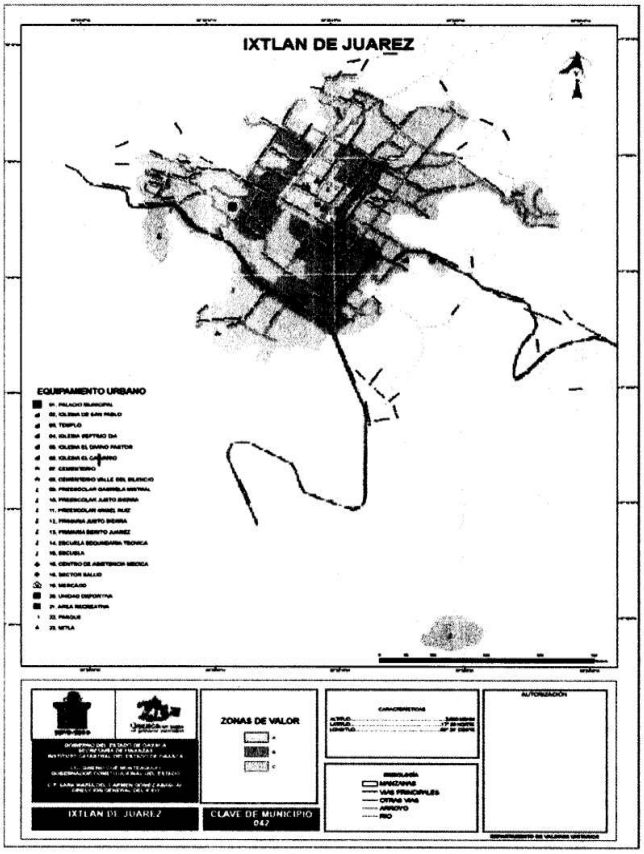

ARTÍCULO 20.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 21.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 22.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Apartado B. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles.

ARTÍCULO 23.- Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno, en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicio, servidumbres de paso. También será objeto de gravamen, la fusión o división de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realice en cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

ARTÍCULO 24.- Son sujetos de este impuesto, la persona física o moral que realice los actos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 25.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, aplicando el salario mínimo general vigente para el Estado de Oaxaca de conformidad con la siguiente tarifa:

TIPO	CUOTA POR m2
Habitación residencial	0.15 S.M.G. vigente en la zona
Habitación tipo medio	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Habitación popular	0.05 S.M.G. vigente en la zona
Habitación de interés social	0.06 S.M.G. vigente en la zona
Habitación campestre	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Granja	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Industrial	0.07 S.M.G. vigente en la zona

ARTÍCULO 26.- El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

ARTÍCULO 27.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 28.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 29.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 30.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 31.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.

II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquiriente.

III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.

IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Apartado Único. Impuestos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la Ley de Ingresos actual.

ARTÍCULO 32.- Se consideran los ingresos por impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Apartado Único. Saneamiento.

ARTÍCULO 33.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 34.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 35.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Mercados.

ARTÍCULO 36.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas

	CONCETO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Puestos fijos en mercados construidos	$35.00	Mensual
II.	Puestos semifijos en mercados construidos	30.00	Mensual
III.	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	63.00	Mensual
IV.	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	7.00	Por Evento
V.	Casetas o puestos ubicados en la vía pública	63.00	Mensual
VI.	Vendedores ambulantes o esporádicos	7.00	Por Evento
VII.	Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	250.00	Por Evento
VIII.	Por uso de piso para descarga	250.00	Mensual
IX.	Ampliación o cambio de giro	150.00	Por Evento
X.	Instalación de casetas	500.00	Por Evento
XI.	Reapertura de puesto, local o caseta	100.00	Por Evento
XII.	Permiso para remodelación	500.00	Por Evento

Apartado B. Panteones.

ARTÍCULO 37.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Traslado de cadáveres o restos a cementerios del municipio.	$500.00
II.	Internación de cadáveres al municipio.	500.00
III.	Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos.	500.00
IV.	Construcción, reconstrucción o profundización de fosas.	500.00
V.	Construcción o reparación de monumentos.	500.00

CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 38.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Aseo Público.

ARTÍCULO 39.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Recolección de basura en área comercial	$64.00	Mensual
II.	Recolección de basura en área industrial	64.00	Mensual

III.	Recolección de basura en casa – habitación	12.00	Mensual
IV.	Limpieza de Predios	150.00	Evento
V.	Barrido de calles	1.00	Evento

Apartado C. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 40.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actualizaciones de los Servidores Públicos Municipales.	$ 35.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería municipal y de morada conyugal	35.00
III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	100.00
IV. Certificación de la superficie de un predio	600.00
V. Certificación de la ubicación de un inmueble	30.00
VI. Búsqueda de documentos	50.00
VII. Expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones a personas foráneas	100.00

ARTÍCULO 41.- Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.

II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Apartado D. Licencias y Permisos.

ARTÍCULO 42.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles	$ 3.00 por m2
II. Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas	$ 2.00 por m2
III. Demolición de construcciones	$ 1.00 por m2
IV. Asignación de números oficiales a predios	$ 50.00
V. Alineación y uso de suelo	$ 30.00
VI. Por renovación de licencias de construcción	$100.00
VII. Retiro de sello de obra suspendida	$ 50.00
VIII. Regularización de construcción de casa habitación, comercial e industrial.	$ 80.00
IX. Construcción de Albercas	$ 150.00
X. Permiso para fraccionamiento	$ 1,000.00
XI. Construcción del régimen en condominio	$ 1,000.00
XII. Aprobación y revisión de planos	$ 100.00

ARTÍCULO 43.- Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las categorías, previstas en el artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
a) Primera categoría.- Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial.	2.00 por m2
b) Segunda categoría.- Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado.	2.00 por m2
c) Tercera categoría.- Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón.	2.00 por m2
d) Cuarta categoría.- Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional.	2.00 por m2

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Apartado E. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

ARTÍCULO 44.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
Comercial	$500.00	$170.00	Anual

Miscelánea	500.00	300.00	Anual
Marisquerías	600.00	400.00	Anual
Comedor	750.00	500.00	Anual
Bar-Restaurant	1,000.00	750.00	Anual
Cantina y Billar	1,500.00	1,000.00	Anual
Mini Súper	1,000.00	750.00	Anual
Cervecerías	500.00	315.00	Anual
Hoteles y Moteles	800.00	600.00	Anual
Depósitos	1,000.00	750.00	Anual
Centros Nocturnos	500.00	250.00	Anual
Salones para fiestas	500.00	250.00	Anual
Expendios de mezcal	500.00	300.00	Anual
Café-bar	500.00	353.00	Anual
Vinaterías	500.00	235.00	Anual
Papelerías	750.00	350.00	Anual
Abarrotes	500.00	300.00	Anual
Comercios con venta de bicicletas y motos	500.00	250.00	Anual
Comercios con venta de aguas frescas, refrescos y nieves	500.00	170.00	Anual

ARTÍCULO 45.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 46.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Apartado F. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 47.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	$1,500.00	Anual
II. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	1,000.00	Anual
III. Por venta al copeo:		
a. Cervecerías	500.00	Anual
a. Coctelerias	500.00	Anual
b. Restaurantes	1,000.00	Anual
c. Bares	1,000.00	Anual
d. Video Bares	1,000.00	Anual
e. Cantinas	1,000.00	Anual
f. Restaurante-bar	1,000.00	Anual
g. Centros Nocturnos	1,000.00	Anual
h. Discotecas	1,000.00	Anual
i. Cabarets	1,000.00	Anual
j. Billares	1,000.00	Anual
k. Apertura de Centros Nocturnos	1,500.00	Por evento

Apartado G. Permisos para Anuncios y Publicidad.

ARTÍCULO 48.- La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTOS	PERMISO	REFRENDO
I. De pared, adosados o azoteas:		
a. Pintados.	$100.00	$100.00
b. Luminosos.	150.00	150.00
c. Giratorios.	200.00	200.00
d. Tipo Bandera.	50.00	50.00
e. Unipolar.	200.00	200.00
f. Mantas Publicitarias.	100.00	100.0
II. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido.	50.00	50.00

Apartado H. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

ARTÍCULO 49.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	$15.00	Mensual
Uso Comercial	30.00	Mensual
Uso Industrial	50.00	Mensual
Otros	350.00	Por única

ARTÍCULO 50.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	$3.00	Mensual
Uso Comercial	5.00	Mensual
Uso Industrial	50.00	Mensual

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Cambio de usuario.	$50.00
II.	Baja y cambio de medidor.	50.00
III.	Reconexión a la tubería de drenaje.	200.00
IV.	Reconexión a la red de agua potable.	200.00
V.	Desazolve de alcantarillado público.	10.00

Apartado I. Sanitarios y Regaderas Públicas.

ARTÍCULO 51.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Sanitario público	$3.00	Por persona

Apartado J. Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública.

ARTÍCULO 52.- Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, así como la ocupación de la superficie limitada, de mercados públicos, plazas, bajo el control del Municipio, se pagará derechos conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Permanente.	$10.00	Por día
II.	Estacionamiento de vehículos de alquiler o de carga.	10.00	Por día
III.	Estacionamiento en mercados, plazas, etc. (especificar o eliminar):		
	a. Automóviles.	7.00	Por día
	b. Camionetas.	7.00	Por día
	c. Autobuses y camiones.	20.00	Por día

Apartado K. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 53.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	$1,500.00

ARTÍCULO 54.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 55.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 56.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.

DESCRIPCION	CUOTA	PERIODO
Oficinas de la Planta Baja del Palacio Municipal de 50m2	$2,968.35	Mensual
Oficinas de la Planta Baja del Palacio Municipal de 45 m2	2,054.37	Mensual
Oficinas de la Planta Baja del Palacio Municipal de 30 m2	1,916.00	Mensual
Locales comerciales de los portales 12 m2	246.40	Mensual
Módulos Alumnos	600.00	Mensual
Módulos de Maestros	2,000.00	Mensual

Apartado B. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 57.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIDICIDAD
I.- Retroexcavadora	$350.00	Hora
	500.00	Hora
II.- Volteo	250.00	Viaje de tierra
	200.00	Viaje de tierra
III.- Autobús	1,000.00	Viaje
IV.-Molino municipal	1.50	Por molienda

Apartado C. Enajenación de Bienes Muebles No Sujetos a ser Inventariados.

ARTÍCULO 58.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles no sujetos a ser inventariados, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Venta de m3 de grava.	$300.00

Apartado D. Productos Financieros.

ARTÍCULO 59.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado E. Otros Productos.

ARTÍCULO 60.- Serán productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Solicitud de trámite fiscal en materia inmobiliaria.	$350.00
II.	Solicitudes diversas.	50.00
III.	Bases para licitación pública.	250.00
IV.	Bases para invitación restringida.	300.00

ARTÍCULO 61.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 62.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

a. Multas.
b. Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal.
c. Reintegros.

Apartado A. Multas.

ARTÍCULO 63.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Escándalo en la vía pública.	$500.00
II.	Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.	400.00
III.	Grafiti	600.00
IV.	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	150.00
V.	Tirar basura en la vía pública.	150.00
VI.	Por inasistencia a tequios	180.00
VII.	Por inasistencia a asambleas	180.00

ARTÍCULO 64.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Indemnizaciones por Daños a Patrimonio Municipal y Reintegros.

ARTÍCULO 65.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

TÍTULO SEPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 66.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

ARTÍCULO 67.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS

ARTÍCULO 68.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de febrero de 2014.

DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.

DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.

DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.
SECRETARIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 02 de abril del 2014.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 02 de abril del 2014.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Al C. . .

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 422.- Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlán de Juárez, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, para el Ejercicio Fiscal 2014.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 425

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN LALANA, DISTRITO CHOAPÁM, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Lalana, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014	
CONCEPTO	**INGRESO ESTIMADO($)**
TOTAL	**61'145,364.19**
INGRESOS FISCALES	**861,528.00**
IMPUESTOS	**95,006.00**
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	**80,000.00**
PREDIAL	80,000.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	**15,000.00**
TRASLACIÓN DE DOMINIO	15,000.00
ACCESORIOS	**6.00**
MULTAS DE IMPUESTO PREDIAL	1.00
MULTAS DE OTROS IMPUESTOS	1.00
RECARGOS DE IMPUESTO PREDIAL	1.00
RECARGOS DE OTROS IMPUESTOS	1.00
GASTOS DE EJECUCIÓN DE IMPUESTO PREDIAL	1.00
GASTOS DE EJECUCIÓN DE OTROS IMPUESTOS	1.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	**150,003.00**
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	**150,000.00**
SANEAMIENTO	150,000.00
ACCESORIOS	**3.00**
MULTAS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00
RECARGOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00
GASTOS DE EJECUCIÓN DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00

DERECHOS	**163,501.00**
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	**15,001.00**
MERCADOS	15,000.00
RASTRO	1.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	**148,500.00**
ALUMBRADO PÚBLICO	80,000.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	1,500.00
LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	2,000.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	50,000.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR	15,000.00
PRODUCTOS	**443,000.00**
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	**293,000.00**
DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES	270,000.00
ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA	250,000.00
ARRENDAMIENTO DE OTROS BIENES MUEBLES	20,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS	8,000.00
OTROS PRODUCTOS	15,000.00
PRODUCTOS DE CAPITAL	**150,000.00**
DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES	150,000.00
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES	150,000.00
APROVECHAMIENTOS	**10,018.00**
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	**10,013.00**
MULTAS	2.00
ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO	1.00
OTRAS NO DESCRITAS ANTERIORMENTE	1.00
INDEMNIZACIONES	1.00
POR DAÑOS A PATRIMONIO MUNICIPAL	1.00
REINTEGROS	6.00
20% CHEQUE DEVUELTO	1.00
POR RESPONSABILIDAD DE REVISIÓN DE CUENTA PÚBLICA	1.00
POR RECUPERACIÓN DE OBRA PÚBLICA	1.00
RECUPERACIÓN DE FIANZAS DE CUMPLIMIENTO	1.00
RECUPERACIÓN DE FIANZAS DE ANTICIPO	1.00
RECUPERACIÓN DE FIANZAS DE VICIOS OCULTOS	1.00
PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES	4.00
CESIONES	1.00
HERENCIAS	1.00
LEGADOS	1.00
DONACIONES	1.00
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	10,000.00
APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS	10,000.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	**5.00**
ADJUDICACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS	1.00
DONATIVOS	1.00
MULTAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES	1.00
DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN Y POR EL USO O GOCE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE	1.00
APROVECHAMIENTOS DIVERSOS	1.00
PARTICIPACIONES , APORTACIONES Y CONVENIOS	**60'283,836.19**
PARTICIPACIONES	**11'984,190.00**
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	7'958,456.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	3'242,664.00
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	262,473.00
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIÉSEL	520,597.00
APORTACIONES	**48'299,639.19**
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	40'003,839.44
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	8'295,799.75
CONVENIOS	**7.00**
CONVENIOS FEDERALES	**4.00**
CONVENIOS FEDERALES	1.00
PROGRAMAS FEDERALES	1.00
EMPRÉSTITOS	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES	1.00
CONVENIOS ESTATALES	**2.00**
PROGRAMAS ESTATALES	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES	1.00
CONVENIOS PARTICULARES	**1.00**
PARTICULARES	1.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014			
CONCEPTO	**FUENTE DE FINANCIAMIENTO**	**TIPO DE INGRESOS**	**INGRESO ESTIMADO**
TOTAL			**$61'145,364.19**
INGRESOS FISCALES	Recursos Fiscales	Corrientes	**861,528.00**
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	**95,006.00**
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	Recursos Fiscales	Corrientes	**80,000.00**
PREDIAL	Recursos Fiscales	Corrientes	80,000.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	**15,000.00**
TRASLACIÓN DE DOMINIO	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
ACCESORIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	**6.00**
MULTAS DE IMPUESTO PREDIAL	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
MULTAS DE OTROS IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
RECARGOS DE IMPUESTO PREDIAL	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
RECARGOS DE OTROS IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
GASTOS DE EJECUCIÓN DE IMPUESTO PREDIAL	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
GASTOS DE EJECUCIÓN DE OTROS IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	**150,003.00**
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	**150,000.00**
SANEAMIENTO	Recursos Fiscales	Corrientes	150,000.00
ACCESORIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	**3.00**
MULTAS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
RECARGOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
GASTOS DE EJECUCIÓN DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	**163,501.00**
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	**15,001.00**
MERCADOS	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
RASTRO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	**148,500.00**
ALUMBRADO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	80,000.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00
LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	**443,000.00**
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	**293,000.00**
DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	270,000.00
ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA	Recursos Fiscales	Corrientes	250,000.00
ARRENDAMIENTO DE OTROS BIENES MUEBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
OTROS PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
CHEQUES	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
INVERSIÓN	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III	Recursos Fiscales	Corrientes	4,000.00
CHEQUES	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
INVERSIÓN	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
CHEQUES	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
INVERSIÓN	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
PRODUCTOS DE CAPITAL	Recursos Fiscales	De Capital	**150,000.00**
DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES	Recursos Fiscales	De Capital	150,000.00
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES	Recursos Fiscales	De Capital	150,000.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	**10,018.00**
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	**10,013.00**
MULTAS	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
OTRAS NO DESCRITAS ANTERIORMENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
INDEMNIZACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
POR DAÑOS A PATRIMONIO MUNICIPAL	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
REINTEGROS	Recursos Fiscales	Corrientes	6.00
20% CHEQUE DEVUELTO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
POR RESPONSABILIDAD DE REVISIÓN DE CUENTA PÚBLICA	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
POR RECUPERACIÓN DE OBRA PÚBLICA	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
RECUPERACIÓN DE FIANZAS DE CUMPLIMIENTO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
RECUPERACIÓN DE FIANZAS DE ANTICIPO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
RECUPERACIÓN DE FIANZAS DE VICIOS OCULTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA	Recursos Fiscales	Corrientes	4.00

APLICACIÓN DE LEYES			
CESIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
HERENCIAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
LEGADOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
DONACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	**5.00**
ADJUDICACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
DONATIVOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
MULTAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN Y POR EL USO O GOCE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
APROVECHAMIENTOS DIVERSOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
PARTICIPACIONES , APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	**60'283,836.19**
PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	**11'984,190.00**
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	7'958,456.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	Recursos Federales	Corrientes	3'242,664.00
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	Recursos Federales	Corrientes	262,473.00
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIÉSEL	Recursos Federales	Corrientes	520,597.00
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	**48'299,639.19**
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	Recursos Federales	Corrientes	40'003,839.44
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	Recursos Federales	Corrientes	8'295,799.75
CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	**7.00**
CONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	**4.00**
CONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	1.00
PROGRAMAS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	1.00
EMPRÉSTITOS	Recursos Federales	Corrientes	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	1.00
CONVENIOS ESTATALES	Recursos Estatales	Corrientes	**2.00**
PROGRAMAS ESTATALES	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
CONVENIOS PARTICULARES	Otros Recursos	Corrientes	**1.00**
PARTICULARES	Otros Recursos	Corrientes	1.00

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
TOTAL	$1,145,364.38												
IM PUESTOS	$15,000.00	0.00	10,000.00	0.00	15,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	5,000.00	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	60,000.00	0.00	10,000.00	0.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	0.00	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	15,000.00	0.00	0.00	0.00	5,000.00	0.00	5,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,000.00	0.00
Accesorios	6.00	0.00	0.00	0.00	100	100	100	100	100	100	0.00	0.00	0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	$50,000.00	0.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	150,000.00	0.00	0.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios	3.00	0.00	0.00	0.00	100	100	0.00	100	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DERECHOS	$63,000.00	$5,000.00	$5,000.00	$5,000.00	$5,000.00	$5,000.00	$5,000.00	$5,000.00	$5,000.00	$5,000.00	$5,000.00	$5,000.00	$5,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	15,000.00	1250.00	1250.00	1250.00	1250.00	1250.00	1250.00	1250.00	1250.00	1250.00	1250.00	1250.00	1250.00
Derechos por prestación de servicios	345,300.00	12,375.00	12,375.00	12,375.00	12,375.00	12,375.00	12,375.00	12,375.00	12,375.00	12,375.00	12,375.00	12,375.00	12,375.00
PRODUCTOS	443,000.00	$8,958.33	$8,958.33	$8,958.33	$8,958.33	$8,958.33	$8,958.33	$8,958.33	$8,958.33	$8,958.33	$8,958.33	$8,958.33	$8,958.33
Productos de tipo corriente	293,000.00	24,416.67	24,416.67	24,416.67	24,416.67	24,416.67	24,416.66	24,416.67	24,416.67	24,416.67	24,416.67	24,416.67	24,416.67
Productos de capital	150,000.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00
APROVECHAMIENTOS	$5,000.00	$834.42	$834.42	$834.42	$834.42	$834.42	$834.42	$834.42	$834.42	$834.42	$834.42	$834.42	$834.42
Aprovechamientos de tipo corriente	10,019.00	834.42	834.40	834.42	834.40	834.42	834.42	834.42	834.42	834.42	834.42	834.42	834.42
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	5.00	0.00	100	0.00	100	0.00	100	0.00	100	0.00	100	0.00	0.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	$60,283,836.19	$5,023,653.02	$5,023,653.02	$5,023,653.02	$5,023,653.02	$5,023,653.02	$5,023,653.02	$5,023,653.02	$5,023,653.02	$5,023,653.02	$5,023,653.02	$5,023,653.02	$5,023,653.02
Participaciones	11984,190.00	998,682.50	998,682.50	998,682.50	998,682.50	998,682.50	998,682.50	998,682.50	998,682.50	998,682.50	998,682.50	998,682.50	998,682.50
Aportaciones	48,299,639.19	4,829,963.92	4,829,963.92	4,829,963.92	4,829,963.92	4,829,963.92	4,829,963.92	4,829,963.92	4,829,963.92	4,829,963.92	4,829,963.92	4,829,963.91	4,829,963.91
Convenios	7.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100	100	0.00	500	0.00	0.00	0.00

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado Único. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto, la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO, SUSCEPTIBLES DE TRANSFORMACIÓN Y RÚSTICO 2014

No. MPIO	MUNICIPIO	SUELO URBANO $/M2				SUELO RUSTICO $/Ha				BASES MÍNIMAS	
		ZONAS DE VALOR (A B C D E F)	FRACCIONAMIENTO	SUSCEPTIBLE DE TRANSFORMACIÓN	AGENCIAS Y RANCHERÍAS	AGRÍCOLA	AGOSTADERO	FORESTAL	NO APROPIADOS PARA USO AGRÍCOLA	BASE MÍNIMA SUELO URBANO	BASE MÍNIMA SUELO RUSTICO
205	SAN JUAN LALANA	APLICA BASES MÍNIMAS, INCLUYE CONSTRUCCIÓN								3 SMVG	1.5 SMVG

ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este Impuesto, la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 12.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 13.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 14.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquiriente.
III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

CAPÍTULO TERCERO
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 15.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 16.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

ARTÍCULO 17.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 18.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Apartado Único. Saneamiento.

ARTÍCULO 19.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 20.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 21.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

CAPÍTULO SEGUNDO
ACCESORIOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 22.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 23.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual. (No mayor a la publicada por el Banco de México)

ARTÍCULO 24.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 25.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Mercados.

ARTÍCULO 26.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Casetas o puestos ubicados en la vía pública	$250.00	ANUAL
II. Vendedores ambulantes o esporádicos	$20.00	DIARIA

Apartado B. Rastro.

ARTÍCULO 27.- Los servicios que en materia de rastro presten las Autoridades Municipales en los términos previstos en el Título Tercero, Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Traslado de ganado	$ 50.00	Por evento
II. Uso de corral	$ 50.00	Por evento
III. Carga y descarga de ganado	$ 50.00	Por evento
IV. Matanza de:	$ 50.00	Por evento
b) Ganado Bovino por cabeza	$ 50.00	Por evento
V. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	$ 50.00	Por evento
VI. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre (art. 62 Fracc. III Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca)	$ 50.00	Cada tres años
VII. Compra – venta de ganado	$ 50.00	Por evento

CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 28.- Los habitantes del Municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 29.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	$ 40.00
II. Constancia de Identidad	$ 40.00
III. Constancia de origen y vecindad	$ 40.00
IV. Constancia de apeo y deslinde	$ 400.00
V. Constancia de compra- venta de terrenos	$ 500.00
VI. Constancia de posesión	$ 250.00
VII. Constancia de no adeudo	$ 100.00
VIII. Constancia de bienes no comunales	$ 100.00
IX. Constancia de aclaración de nombre	$ 100.00

ARTÍCULO 30.- Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Apartado C. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

ARTÍCULO 31.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
Comercial	$250.00	$150.00	Anual

ARTÍCULO 32.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 33.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.

3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Apartado D. Agua potable, Drenaje y Alcantarillado.

ARTÍCULO 34.- El servicio de suministro de agua que el Municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la Red del Agua Potable Municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	$ 50.00	Mensual

ARTÍCULO 35.- Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Conexión a la red de agua potable	$ 500.00

Apartado E. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 36.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	$ 1'000.00

ARTÍCULO 37.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 38.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Apartado A. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 39.- Podrán los Municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126, 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
A) Retroexcavadora	$ 350.00 Por Hora Dentro Del Municipio
B) Retroexcavadora	$ 550.00 Por Hora Fuera Del Municipio
C) Volteo. Viaje de Arena	$ 450.00 Por Viaje Dentro Del Municipio
D) Volteo. Viaje de Arena.	$ 750.00 Por Viaje Fuera Del Municipio
E) Volteo. Viaje de grava	$ 1,000.00 Por Viaje Dentro Del Municipio
F) Volteo. Viaje de grava	$ 1,350.00 Por Viaje Fuera Del Municipio
G) Volteo. Viaje de piedra	$ 350.00 Por Viaje Dentro Del Municipio
H) Volteo. Viaje de piedra	$ 550.00 Por Viaje Fuera Del Municipio
I) Volteo. Viaje de greña	$ 550.00 Por Viaje Dentro Del Municipio
J) Volteo. Viaje de greña	$ 750.00 Por Viaje Fuera Del Municipio
K) Volteo. Viaje de tierra	$ 200.00 Por Viaje Dentro Del Municipio
L) Volteo. Viaje de tierra	$ 400.00 Por Viaje Fuera Del Municipio
M) Hectárea de barbecho	$ 450.00 Por Viaje Dentro Del Municipio
N) Hectárea de barbecho	$ 600.00 Por Viaje Fuera Del Municipio
O) Hectárea de surco y rastra	$ 350.00 Por Viaje Dentro Del Municipio
P) Hectárea de surco y rastra	$ 450.00 Por Viaje Fuera Del Municipio
Q) Alquiler del remolque	$ 250.00 Por Viaje Dentro Del Municipio
R) Alquiler del remolque	$ 350.00 Por Viaje Fuera Del Municipio
S) Renta de tractor agrícola	$ 400.00 Por Hectárea

Apartado B. Productos Financieros.

ARTÍCULO 40.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de las Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Aparado C. Otros Productos.

ARTÍCULO 41.- Serán productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Bases para licitación pública	$ 500.00
II. Bases para invitación restringida	$ 500.00

CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL

Apartado Único. Derivado de bienes muebles (Enajenación).

ARTÍCULO 42.- Podrán los Municipios percibir productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 43.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

a) Multas
b) Indemnizaciones por daños al patrimonio Municipal y reintegros
c) Aprovechamientos por participaciones derivadas por la aplicación de leyes
d) Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones

Apartado A. Multas.

ARTÍCULO 44.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción Municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública	$ 300.00
II. Grafiti	$ 500.00
III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	$ 200.00
IV. Tirar basura en la vía pública	$ 200.00

Apartado B. Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal y Reintegros.

ARTÍCULO 45.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

Apartado C. Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes.

ARTÍCULO 46.- Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 47.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

Apartado D. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.

ARTÍCULO 48.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

CAPÍTULO SEGUNDO
OTROS APROVECHAMIENTOS

Apartado A. Aprovechamientos Diversos

ARTÍCULO 49.- Los Municipios percibirán aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario Municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

ARTÍCULO 50.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad municipal.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 51.- El Municipio percibirá las Participaciones Federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

ARTÍCULO 52.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS

ARTÍCULO 53.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de febrero de 2014.

DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.

DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.

DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.
SECRETARIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 27 de marzo del 2014.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 27 de marzo del 2014.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Al C. . .

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 425.- Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Lalana, Distrito Choapám, para el Ejercicio Fiscal 2014.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

AVISO

POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER SUS ACTIVIDADES, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA DEL TRABAJO, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 2° Y 4° DEL REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y CIERRE DE CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, EL PRÓXIMO:

JUEVES PRIMERO DE MAYO DEL 2014

CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE EN SEGUIDA SE INDICAN, TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 4° DEL REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y CIERRE DE CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, SIENDO LOS SIGUIENTES:

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO; HOTELES; MOTELES; RESTAURANTES; CAFÉS; FONDAS; LONCHERÍAS; TAQUERÍAS; SANATORIOS; HOSPITALES; FARMACIAS; GASOLINERAS; ESTACIONAMIENTOS; AGENCIAS DE INHUMACIONES; LÍNEAS DE TRANSPORTES; TIENDAS DE ABARROTES Y TENDEJONES DE BARRIO; LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO; LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL; EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS; LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS; LOS SUPERMERCADOS PÚBLICOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES, PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO, TIENEN ACCIÓN PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL TÍTULO TERCERO, CAPÍTULOS II Y III DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, RELATIVOS A LA JORNADA DE TRABAJO Y DÍAS DE DESCANSO, LOS QUE ESTABLECEN: "LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIENTEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO."

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

Poder Ejecutivo de Oaxaca
Secretaría General de Gobierno
Secretaría General de Gobierno
2010 - 2016

LLIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, 02 DE ABRIL DEL 2014.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

DCG*ERMM*MTE.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO